

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO**

**ACTA DE SESIÓN ESPECIAL 21/2024**

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las nueve horas del catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se reunieron en la oficina que alberga la Secretaría General de Acuerdos, las integrantes del Comité de Transparencia, Beatriz Noriero Escalante, Presidenta de este Comité; Sara Estefanía Ferráez Goff, Primer Vocal y Brenda del Carmen Olán Custodio, Segundo Vocal, con el objeto de celebrar la **VIGÉSIMA PRIMERA** Sesión Especial Privada del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco del año 2024, se procede a desahogar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

**ASUNTO I.** Lista de asistencia.

**ASUNTO II.** Análisis y aprobación para la clasificación de información confidencial de la solicitud de información con folio 270511800009424 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, planteada por Felipe Gustavo Bulnes Zurita, Jefe de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública de este Tribunal al Comité de Transparencia.

**ASUNTO III.-** Clausura de la Sesión.

**DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA**

I. Lista de asistencia, declaración de quórum e Instalación de la Sesión.-

En virtud del pase de lista, estando presentes todos los miembros de este comité, y existir quórum legal, la Presidenta, Beatriz Noriero Escalante, dio la bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia, y declaró legalmente instalada la presente sesión.

II. Análisis y aprobación para la clasificación de información confidencial requerida a través de la solicitud de información con folio 270511800009424 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, planteada por el Jefe de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública, poniendo a consideración de este órgano colegiado la información y la solicitud cuyos antecedentes son los que a continuación se enuncian:

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de información.** El veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, se presentó solicitud de acceso a la información dirigida al sujeto obligado Tribunal Electoral de Tabasco, mediante el Sistema Electrónico denominado Plataforma Nacional de Transparencia, y fue formulada en el siguiente término:

**270511800009424**

...” Solicito en versión electrónica las actas del Pleno donde se autorizan nombramientos del personal (ya sean altas, bajas, cambios de categoría, cambios de adscripción o cualquier otro movimiento) por el periodo comprendido del 01 de enero del año actual a la presente fecha y los nombramientos emitidos por el sistema de nombramientos” [sic]

**2. Turno.** En consecuencia, mediante oficios TET-UEAIP-151/2024, y TET-UEAIP-152/2024 se requirió a la **Secretaria Administrativa, y a la Secretaria General de Acuerdos** de este sujeto obligado, para que remitieran las informaciones solicitadas, acorde a sus atribuciones legales.

**3. Respuesta.** Se tuvieron por recibidos los oficio's TET/SA/445/2024, y TET-SGA-1322/2024, por los cuales la **Secretaria Administrativa, y la Secretaria General de Acuerdos**, dieron respuesta a esta Unidad de Enlace, con la información relativa a la solicitud de mérito.

**4. Solicitud de Aprobación de Versión Pública.** En razón de lo anterior, mediante comunicación TET/UEAIP/194/2024 de fecha once de octubre del presente año, el Jefe de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a consideración y análisis del Comité de Transparencia, la protección de datos personales contenidos en los nombramientos, así como en las actas de pleno que nos ocupan, y de éste último otorgar en consulta directa la información requerida, en presencia de personal autorizado, implementándose por parte de este Sujeto Obligado las medidas necesarias que permitan no dejar a la vista del solicitante la información confidencial y que asegure en todo momento la integridad de la información.

Con base en los antecedentes referidos, este colegiado procede a dictar resolución, al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**1. Competencia.** En términos del artículo 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es competente para **confirmar, modificar o revocar** la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas que integran el Tribunal Electoral de Tabasco.

**2. Materia.** El objeto de la presente es analizar la **clasificación** planteada por el Jefe de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información de este Tribunal al Comité de Transparencia, mediante oficio número TET/UEAIP/194/2024 de fecha once de octubre del año que transcurre, derivado de la solicitud de información con folio 270511800009424.

**3. Marco normativo.** Ahora bien, es pertinente traer a cuenta lo que respecto al tema que nos ocupa establecen la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco respectivamente:

### **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**

#### **Artículo 3.**

(...)

**XIII. Información Confidencial:** la información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;

**XVI. Información Reservada:** la información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

**XXV. Protección de Datos Personales:** la garantía de tutela de privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados;

**XXXIV. Versión Pública:** documento o expediente en el que se da acceso a la información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

#### **Artículo 6.**

(...)

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, **con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.**

**Artículo 73.** Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

(...)

**VI.** Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión, y acceso no autorizado.

**Artículo 124.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

**Artículo 139.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

**Criterio 08/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la**

**Información y Protección de Datos Personales, el cual, a la letra, puntualiza lo siguiente:**

"Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega."

(...)

**Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco**

**Artículo 3.**

(...)

VIII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

(...)

XXVI. Responsable: Los Sujetos Obligados a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, que deciden y determinan los fines, medios y demás cuestiones relacionadas con determinado tratamiento de Datos Personales;

(...)

**Artículo 6.** El Estado garantizará el derecho a la protección de Datos Personales de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarlo arbitrariamente.

Los principios, deberes y derechos previstos en la presente Ley y demás normatividad aplicable tendrán como límite en cuanto a su observancia y ejercicio la protección de disposiciones de orden público, la seguridad y la salud públicas o la protección de los derechos de terceros.

Las limitaciones y restricciones deberán reconocerse de manera expresa en una norma con rango de ley y deberán ser necesarias y proporcionales en una sociedad democrática, respetando, en todo momento, los derechos y las libertades fundamentales de los titulares.

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.**

**CAPÍTULO X**

## DE LA CONSULTA DIRECTA

**Septuagésimo.** Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

- I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
- III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;
- IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;
- V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;
- VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:
  - a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;
  - b) Equipo y personal de vigilancia;
  - c) Plan de acción contra robo o vandalismo;
  - d) Extintores de fuego de gas inocuo;
  - e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;
  - f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y
  - g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.
- VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y
- VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

**Septuagésimo primero.** La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

**Septuagésimo segundo.** El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

**4. Pronunciamiento de fondo.** Citado a lo anterior, se somete a consideración de las personas que integran el Comité, el siguiente asunto:

**270511800009424**

...” Solicito en versión electrónica las actas del Pleno donde se autorizan nombramientos del personal (ya sean altas, bajas, cambios de categoría, cambios de adscripción o cualquier otro movimiento) por el periodo comprendido del 01 de enero del año actual a la presente fecha y los nombramientos emitidos por el sistema de nombramientos” **[sic]**

Ello deriva del análisis a la solicitud de acceso a la información antes citada, así como de los motivos expuestos por el Jefe de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en el sentido de que se autorice la protección de los datos personales y se implementen las medidas necesarias que permitan no dejar a la vista del solicitante la información confidencial y que asegure en todo momento la integridad de la información; toda vez que en términos de los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 59 y 60 fracción IV de su Reglamento, este Sujeto Obligado tiene el imperativo legal de **proteger la privacidad de los datos.**

En efecto, con motivo de las respuestas proporcionadas por la **Secretaría Administrativa, y la Secretaría General de Acuerdos**, a través de los oficio's TET/SA/445/2024, y TET-SGA-1322/2024, datados el once de octubre de dos mil veinticuatro, se advierte que, en los nombramientos, se encuentra información de carácter personal y/o confidencial como lo son:

- **RFC,**
- **CURP,**
- **NÚMERO DE EMPLEADO,**
- **NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL,**
- **EDAD, Y**
- **ESTADO CIVIL.**

Además de que en las actas de sesiones del Pleno requeridas por el solicitante para

atender la literalidad de la solicitud de acceso a la información con número de folio 270511800009424, previamente descrita en el cuerpo de la presente acta, se encuentran integrados los currículums vitae de las y los servidores públicos, mismos que contienen datos personales que es necesario proteger, los cuales a continuación se precisan:

- **DOMICILIO PARTICULAR,**
- **NÚMERO TELEFÓNICO PARTICULAR,**
- **FECHA DE NACIMIENTO, Y**
- **ESTADO CIVIL.**

Por tal razón, se puso a consideración y análisis del Comité de Transparencia, para efectos que este cuerpo colegiado ordene la protección de los datos concernientes a "RFC, CURP, NÚMERO DE EMPLEADO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, EDAD, ESTADO CIVIL, DOMICILIO PARTICULAR, NUMERO TELEFÓNICO PARTICULAR, Y FECHA DE NACIMIENTO", tanto en lo que corresponde a los nombramientos, como a las actas de sesiones del Pleno, mediante las cuales se atenderá la literalidad de la solicitud de acceso a la información con número de folio 270511800009424, requerida por el solicitante, donde se encuentran integrados los currículums vitae de las y los servidores públicos.

En relación a ello, es de precisarse que la información confidencial debe protegerse en todo momento y solo los titulares, sus representantes y los servidores públicos facultados pueden tener acceso a ella.

En razón de lo anterior, es de observarse lo siguiente:

- **CURP:** Es un dato confidencial, compuesto por 18 caracteres, que se compone de los siguientes datos: primera letra del primer apellido, primer vocal del primer apellido, primera letra del segundo apellido, primera letra del primer nombre, fecha de nacimiento, H o M dependiendo si es hombre o mujer, código de la entidad federativa de nacimiento, siguiente consonante del primer apellido, siguiente consonante del segundo apellido, siguiente consonante del primer nombre y homoclave. Incluso el INAI, en el Criterio 18/17, menciona que ese dato se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de los mismos. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
- **RFC de una persona física y su homoclave:** Es un dato personal confidencial, hecho que confirmó el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través del Criterio 19/17, en el que menciona que: "Registro Federal de

Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.” (Sic)

- **El número de empleado:** Es un instrumento de control interno que permite a las entidades identificar a sus trabajadores. Es información confidencial cuando se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como una clave de acceso a sistemas o bases de datos personales
- **El número de seguridad social:** Es único, permanente e intransferible y se asigna para llevar un registro de los trabajadores y asegurados, por lo que resulta estrictamente confidencial.
- **El domicilio,** al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.
- **El número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular** permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial.
- **La fecha de nacimiento como la edad** son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.
- **El estado civil** constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares.

Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas.

Ahora bien, en lo que concierne a las actas de sesiones del Pleno mediante las cuales se atenderá la literalidad de la solicitud de acceso a la información con número de folio 270511800009424, requerida por el solicitante, por la delicadeza de su contenido y en protección a la información que en ellas obra, se encuentran resguardadas en libros de características de empastado duro, color azul marino, y con portada oficial rotulada, máxime que su volumen es extenso y se requiere de un resguardo especial al ser originales; por lo que los mismos se encuentran ubicados en las oficinas que ocupa la Secretaría General de Acuerdos, en una gaveta bajo llave, y con uso restringido por personal autorizado, motivo por el cual nos encontramos en la total obligación de resguardar dichos documentos en el mejor estado posible, por lo que un mal manejo o manipulación incorrecta de los



documentos para su posible digitalización, ante un empastado duro que protege precisamente su contenido, forzaría y dañaría la parte interior de la cobertura y actas de sesión privada que la integran; por lo que, de dicho apartado de la solicitud, resulta procedente otorgar la disponibilidad de la información bajo la modalidad de consulta directa, en presencia de personal autorizado, implementándose por parte de este Sujeto Obligado las medidas necesarias que permitan no dejar a la vista del solicitante la información confidencial y que asegure en todo momento la integridad de la información.

Por lo antes expuesto la Secretaría General de Acuerdos expone que, toda vez que la disponibilidad de la información se otorgó bajo la modalidad de consulta directa, hágase del conocimiento del solicitante que, acuda a la Secretaría General de Acuerdos de este Sujeto Obligado, ubicado en Calle José N. Rovirosa S/N Esquina Nicolás Bravo, 4to. piso, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, de lunes a viernes en un horario de 8:00 am a 3:00 pm y con número telefónico (993)3 12 44 98, ext. 211, en donde será atendido por la C. Claudia Berenice Cornelio Hernández, Auxiliar del área, quien le asistirá, explicará y aplicará todas las medidas necesarias para que realice la consulta directa de las actas de sesiones del Pleno donde se atenderá la literalidad de la solicitud de acceso a la información con número de folio 270511800009424 requerida por el solicitante, con excepción de aquella información clasificada como de carácter confidencial, motivo por el cual, la disponibilidad de la información bajo la modalidad de consulta directa se efectuará en presencia de personal autorizado, ejecutándose las medidas necesarias que no permitan dejar a la vista del solicitante la información confidencial y que asegure en todo momento la integridad de la información.

Lo anterior debe realizarse conforme con el procedimiento dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**5. Decisión.** Tomando en consideración lo expuesto, el Comité de Transparencia estima procedente la Clasificación de la Información como **Información de Acceso Restringido**, en su modalidad de **Información Confidencial** dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, y solicitud de clasificar como datos confidenciales el RFC, CURP, NÚMERO DE EMPLEADO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, EDAD, ESTADO CIVIL, DOMICILIO PARTICULAR, NUMERO TELEFÓNICO PARTICULAR, Y FECHA DE NACIMIENTO, contenidos en los nombramientos, así como en los currículums vitae de las y los servidores públicos, mismos que forman parte integral **actas de sesiones del Pleno**, mediante las cuales se atenderá la literalidad de la solicitud de acceso a la información con número de folio 270511800009424, requerida por el solicitante, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 48 fracción II y 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por tanto, a fin de dar cumplimiento, este Comité:

## RESUELVE

**PRIMERO.** El Pleno del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, es competente para tramitar y resolver las solicitudes informativas de mérito, planteada por el Jefe de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en relación a la solicitud con folio **270511800009424**, presentada el veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XIII; 25, fracción VI; 124 y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Se confirma la Clasificación de la Información como **Información de Acceso Restringido**, en su modalidad de **Información Confidencial** dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información con folio **270511800009424**, y solicitud de clasificar como datos confidenciales el RFC, CURP, NÚMERO DE EMPLEADO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, EDAD, ESTADO CIVIL, DOMICILIO PARTICULAR, NUMERO TELEFÓNICO PARTICULAR, Y FECHA DE NACIMIENTO, contenidos en los nombramientos, así como en los currículums vitae de las y los servidores públicos, mismos que forman parte integral **actas de sesiones del Pleno**, mediante las cuales se atenderá la literalidad de la solicitud de acceso a la información previamente señalada.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para que en el ámbito de su competencia otorgue la disponibilidad que atienda la información requerida mediante la solicitud de acceso a la información con folio **270511800009424**, bajo la modalidad de consulta directa, en presencia de personal autorizado, implementándose las medidas necesarias que no permitan dejar a la vista del solicitante la información confidencial y que asegure en todo momento la integridad de la información; observando para ello, lo establecido en el Capítulo X "De la Consulta Directa" de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**CUARTO.** Conforme a lo determinado en el cuerpo de esta resolución, **se instruye** al Jefe de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Tribunal, **para que emita el acuerdo que corresponda para la atención de la solicitud de mérito, debiendo solicitar el pago correspondiente para la elaboración de la VERSIÓN PÚBLICA que corresponde conforme lo dicta el artículo 147 de la ley de la materia, para que una vez confirmado el pago**

**respectivo, se elabore la versión pública y se protejan los datos concernientes a: RFC, CURP, NÚMERO DE EMPLEADO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, EDAD, Y ESTADO CIVIL,** contenidos en los Nombramientos en el periodo establecido por el solicitante, los cuales deberán testarse conforme al procedimiento dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.


**QUINTO.** Se ordena al Jefe de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Tribunal, notifique a los solicitantes los acuerdos tomados en la presente sesión, por la vía electrónica denominada "SISAI 2.0-Tabasco", conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**III.- Clausura de la Sesión.**


Habiéndose desahogado los puntos que motivaron la presente sesión, se declaró concluida a las diez horas con veinticinco minutos de la misma fecha del encabezamiento de la presente acta, misma que se redacta en cumplimiento del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, firmando los integrantes de este Órgano Colegiado para todos los efectos legales procedentes.



**Beatriz Noriero Escalante**  
Presidenta



**Sara Estefanía Ferráez Goff**  
Primer Vocal



**Brenda del Carmen Olán Custodio.**  
Segundo Vocal

Esta foja forma parte de la resolución correspondiente a la Vigésima Primera Sesión Especial Privada del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, celebrada el catorce de octubre de dos mil veinticuatro.